

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2606 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 23 NOV 2021

VISTO:

El Expediente N°134508 Doc. N°187047, presentado por don, **LUIS MAXIMO HILARIO ORE**, quien solicita Descargo y/o anulación de papeleta de infracción N°7597, y el Informe Técnico N°648-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 12 de octubre del 2021, a horas 17:37 a.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. ferrocarril N° 1350 puesto 200-201-202-203 - Huancayo, de giro **CONFITERIA**, he impuso la papeleta de infracción N°7597, a nombre de **LUIS MAXIMO HILARIO ORE**, identificado con DNI N°20059670, por la infracción de: “Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la

Que, mediante expediente del Visto N°134508 Doc. N°187047, de fecha 18/10/21, presentado por **LUIS MAXIMO HILARIO ORE**; quien solicita Descargo y/o anulación de papeleta de infracción N°7597, ...según Ordenanza Municipal N°641 Artículo 3° medidas de seguridad no menciona el uso de la doble mascarilla, menciona que el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarilla, guantes y gorros y el personal si se encontró con elementos de protección en buen estado.

Que, el INFORME TÉCNICO N°648-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, *el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*, de los actuados que obran en el presente, el administrado alega que el personal se encontraba con los elementos de protección personal como son mascarilla, guantes y gorro, cabe señalar que en las tomas fotográficas presentadas por el fiscalizador no se evidencia con claridad el incumplimiento del uso de la doble mascarilla del encargado del establecimiento, (como describe en el rubro de observaciones), no habiendo otros medios probatorios que puedan escoltar y confirmar la infracción del incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; y de acuerdo al principio de *VERDAD MATERIAL del TUO de la Ley 27444, y al artículo IV numeral 1.7, Principio de presunción de veracidad: textualmente indica.- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*, como también se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 248° de la LPAG ha precisado que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida, entre otros, por el Principio de Razonabilidad sinónimo de Proporcionalidad. Del TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la “Razonabilidad en la

imposición de la sanción” las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el descargo presentado por don, **LUIS MAXIMO HILARIO ORE**, en consecuencia déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N°7597.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **EXHORTAR** al representante de la empresa el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Foscano
GERENTE